



Auto interlocutorio:	02
Radicado:	0526631 10 002 2019-00531- 00
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	ANA MARIA GOMEZ DUARTE
Demandados:	JHOHIFER SMIT SERNA PEÑA Y KATEHERINE TABARES GOMEZ
Tema y subtemas:	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Ocho de febrero de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora ANA MARIA GOMEZ DUARTE, en relación con la niña SUZANNE SERNA TABARES, en contra del señor JHOHIFER SMIT SERNA PEÑA y KATEHERINE TABARES GOMEZ, toda vez que ya venció el término concedido mediante auto del 22 de febrero de 2021 a través del cual se requirió a la solicitante para que dentro de los treinta días siguientes a la notificación, procediera a gestionar la continuación del proceso, sin que a la fecha la parte demandante haya realizado ninguna actuación tendiente a la terminación del mismo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, cuya vigencia entró a regir a partir del 01 de octubre de 2012, que para

“[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...)”.

Ante la inactividad de la parte actora, por auto del 22 de febrero de 2021, notificado por Estados 15 de los citados mes y año, fue requerida para efectos del impulso procesal a su cargo, sin que a la fecha haya procedido a la ejecución del acto procesal ordenado y consistente en las gestiones necesarias para la valoración del presunto interdicto por el auxiliar de la justicia designado en calidad de médico siquiatra.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños al mantener un proceso vigente, aunado que se encuentra vencido el término

fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda DE PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, INSTAURADA POR LA SEÑORA ANA MARIA GOMEZ DUARTE, EN RELACIÓN CON LA NIÑA SUZANNE SERNA TABARES, EN CONTRA DEL SEÑOR JHOHIFER SMIT SERNA PEÑA Y KATEHERINE TABARES GOMEZ, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados, y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

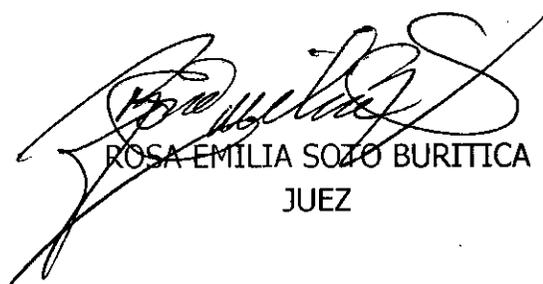
PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD, instaurada por la señora ANA MARIA GOMEZ DUARTE, en relación con la niña SUZANNE SERNA TABARES, en contra del señor JHOHIFER SMIT SERNA PEÑA y KATEHERINE TABARES GOMEZ, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora

CUARTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE,


ROSA EMILIA SOZO BURITICA
JUEZ